

A la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

████████████████████ con DNI ██████████ en nombre propio y en representación de la Plataforma URA Nueva Cultura del Agua, con domicilio a efectos de notificaciones en ██████████

████████████████████, con DNI ██████████, como presidente de la FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA con CIF: ██████████

████████████████████, con DNI ██████████, representante legal de EKOLOGISTAK MARTXAN IRUÑA – ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – AGRUPACIÓN NAVARRA DE AMIGOS DE LA TIERRA – LUR ADISKIDEEN NAFAR ELKARTEA (ANAT –LANE) con CIF: ██████████

En relación con un posible delito contra el patrimonio y medio ambiente por la demolición de la Presa de Miranda,

EXPONEN:

Que se están realizando las obras del Ramal Arga-Ega, consistiendo esta obra en una canalización que transporta el agua proveniente del Canal de Navarra desde Artajona hasta las tomas de los diferentes sectores de la Zona Regable de la Ampliación de la Primera Fase del Canal de Navarra.

Que de acuerdo con los anuncios de formalización de contrato publicados en la Plataforma de Contratación del Estado, la ejecución de dichas obras ha sido adjudicada por la Dirección General del Canal de Navarra SA (CANASA), a la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. - AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., U.T.E., mientras que la dirección facultativa y control medioambiental de dichas obras ha sido adjudicada a la empresa PROINTEC, SA.

Que la canalización del Ramal Arga-Ega atraviesa el río Arga en el Término Municipal de Larraga aguas arriba de la Presa de Miranda. Se adjunta plano del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en que se señala este punto de cruce, así como la situación de la Presa. La presa se sitúa en las coordenadas UTM 30N ETRS89 X:597.185, Y:4.710.445.

Que la mencionada Presa de Miranda junto con el Canal de Miranda son infraestructuras ligadas al regadío tradicional de Miranda de Arga. La presa permite que el Canal de Miranda tome sus aguas en el río Arga, siendo de acuerdo con la Ley de Aguas estas obras propiedad de los regantes mientras no se extinga la concesión de aguas del regadío tradicional.

Que, con el posible motivo de facilitar las obras de construcción del Ramal Arga-Ega en su cruce por el río Arga, en el transcurso del último mes se ha deshecho parte de la Presa de Miranda, que es una construcción histórica en piedra. Se adjuntan fotografías que muestran el estado actual de la presa.

Que la Mina de Miranda, parte del conjunto afectado, está declarada Bien de Interés Cultural.

Que, de acuerdo con el libro “Miranda de Arga entre el gótico y el barroco”, de Pedro Luis Echeverría Goñi, Profesor Titular de Historia del Arte en el Departamento de Historia del Arte y Música de la Universidad del País

Vasco, en su Facultad de Letras de Vitoria, queda demostrada su antigüedad, buena factura e importancia histórica bien documentada, citándose a continuación el texto literal del mencionado libro.

“En los últimos años del siglo XVI y en los comienzos del XVII se realizaron diversas obras en la presa del molino contratadas entre el tesorero general del Condestable de Navarra y Duque de Alba y el cantero Domingo de Asteasu y Cearrote.

Entre las frecuentes reparaciones y adaptaciones que requirió esta ingente obra a lo largo de los siglos modernos destacamos por su envergadura las fábricas ejecutadas por Pedro Aguirre en 1703, el encajonado del regadío contratado por el cantero Pedro Echeverría en 1772 y la fábrica del minado por el maestro arquitecto Francisco Alejos de Aranguren sobre la que emitieron declaración Santos Ángel de Ochandátegui y José Pablo de Olóriz, también maestros de obras, en 1778. Hay que hacer notar el hecho de que los arquitectos que se dan cita en Miranda, Aranguren y Ochandátegui, alternaron la dirección de las empresas de Ventura Rodríguez hasta la muerte del primero en 1785.”

Que, consultada la RESOLUCIÓN 330E/2013, de 19 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Ampliación de la 1.ª fase del Canal de Navarra (Ramal Arga-Ega) y de su Zona Regable, promovido por la Dirección General de Desarrollo, y sus correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, Estudios de Afecciones de los Sectores de riego, y Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS), en ningún sitio se prevé esta actuación de demolición sobre la Presa de Miranda.

Que en el EIA en su apartado 7.2.4 de Medidas Específicas de Protección de la fauna se establece que *“Los estudios sobre el visón europeo realizados hasta el momento parecen indicar que la presencia de esta especie sería muy probable en los regadíos tradicionales que se pretenden modernizar en el río Arga, siendo menos probable su presencia en los regadíos del río Ega. Una vez detectada la presencia de visón europeo, resulta fundamental realizar una caracterización y categorización de los elementos que resultan importantes para esta especie dentro del área de actuación: acequias de riego,(...)”*

Que en el Estudio de Afecciones del Sector XXII Arga 1 en que se desarrolla la EIA en su apartado 7.1.4. *Específicas de protección de la fauna* establece que *“Dado que se han obtenido indicios de presencia de visón europeo en el Canal de Miranda, se considera necesaria la conservación íntegra de esta acequia y su escurredero en su estado actual, tanto de su cauce y vegetación asociada como del flujo de agua.”*

Que, al estar deshecha la presa, no circula el flujo de agua por el Canal de Miranda.

Y por todo ello,

DENUNCIAN:

Se ha ejecutado la demolición de una construcción de interés histórico y cultural como lo es la Presa de Miranda sin la obligatoria evaluación ambiental. Ya que aunque el proyecto cuenta con DIA, esta obra no estaba incluida ni prevista en la DIA del proyecto.

La Presa de Miranda formaba parte de un conjunto histórico que al menos en parte estaba catalogado como Bien de Interés Cultural. Además, está documentada su antigüedad, importancia cultural, y buena factura. La

actuación ha desmantelado y alterado gravemente dicha presa, por lo que podría ser de aplicación el Artículo 321 del Código Penal

El visón europeo es una especie de fauna silvestre protegida a nivel europeo, estatal y autonómico. La afección al Canal de Miranda provocada por la demolición de la presa y consecuente falta de flujo de agua puede producir una afección a un espacio concreto de hábitat demostrado para la especie, y además contraviene explícitamente una disposición de obligado cumplimiento como la EIA. Por lo cual podría ser de aplicación el Artículo 332 del Código Penal.

Y SOLICITAN:

Que tenga por recibido este escrito, los documentos que le acompañan, y por formulada **DENUNCIA** contra las empresas

- Dirección General del Canal de Navarra SA (CANASA), (promotor)
- OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. - AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., U.T.E. (empresa constructora)
- PROINTEC, S.A. (dirección de obra y vigilancia ambiental)

por los presuntos delitos contra el patrimonio histórico los recursos naturales y el medio ambiente, así como por cualquier otro que pudiera desprenderse de la investigación, que solicitan inicie en defensa del patrimonio y medio ambiente.

Es justicia, que pidan en Pamplona/Iruñea. a 5 de enero de 2015

Firmas,

INFORMACIÓN ADICIONAL

Enlace a la página en que se puede consultar la documentación del proyecto (DIA, EIA, Estudios de Afecciones, Informes Técnicos)

https://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Ampliacion+del+Canal+de+Navarra.htm

Anexo 1.

Pantallazos de la web de la Plataforma de Contratación del Estado



Anuncio de formalización de contrato

Número de Expediente: CN_15

Plaza Vacante en el Plan Anual de Contratación del Estado: 04-04-00_4 y de 04_01_0001



Entidad Adjudicadora

- Dirección General del Canal de Navarra SA
- Tipo de Adjudicación: Obras, Construcción del Sector Público
- Tipo de Procedimiento Adjudicativo: Órgano de Contratación
- Referencia: <http://www.navarra.es>
- Perfil del Contratante: [\(datos\)](#)
- <http://www.contrataciondelosestadosnavarra.es> - enlace para Contratación de Estado - 04252016099400

Dirección Postal

- Calle de Deza 14 59
- 31010 Pamplona, España

Contacto

- Teléfono: Dirección General del Canal de Navarra SA
- Teléfono: 977301670
- Fax: 976836060
- Correo Electrónico: info@canalnavarra.es

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras del Proyecto constructivo de la ampliación de la primera fase del Canal de Navarra y su zona regada. Rural Uja-Arba. TT.MIS. Valle (Navarra). (Presupuesto al copiado: 14)

- Precio máximo estimado: 20.912.209,27 EUR

- Presupuesto al copiado (base 0)

- Importe IVA incluido: 47.202.700,52 EUR

- Importe por impuestos: 22.511.209,27 EUR

- Descripción IGTI:

- 4570 - 10 - Construcción de canales

- Tipo de ejecución:

- 39 Modulo

- Lugar de ejecución:

- Valle TT.MIS. Navarra

- Dirección Postal: 31010 Pamplona

- Código de Seguridad Territorial: 02

Dirección Postal:

- España

Financiado

Mediante la oferta económica presentada por el adjudicatario se ha acordado financiar las actuaciones de manera onerosa en un plazo máximo de 60 días desde la adjudicación de la obra, prestando el apoyo económico necesario para la ejecución de estas obras en el Plazo de Cláusulas Particulares.

Fecha de Acuerdo de Adjudicación: 19/08/2015

Oportunidades de

Adjudicatario

- ORRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. - AGUAYENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., I.L.T.E.

Importes de Adjudicación

- Importe IVA incluido (sin impuestos): 22.576.259,04 EUR

- Importe IVA incluido (con impuestos): 27.217.244,44 EUR

Información sobre el Contrato

- Número de Contrato: 26-15

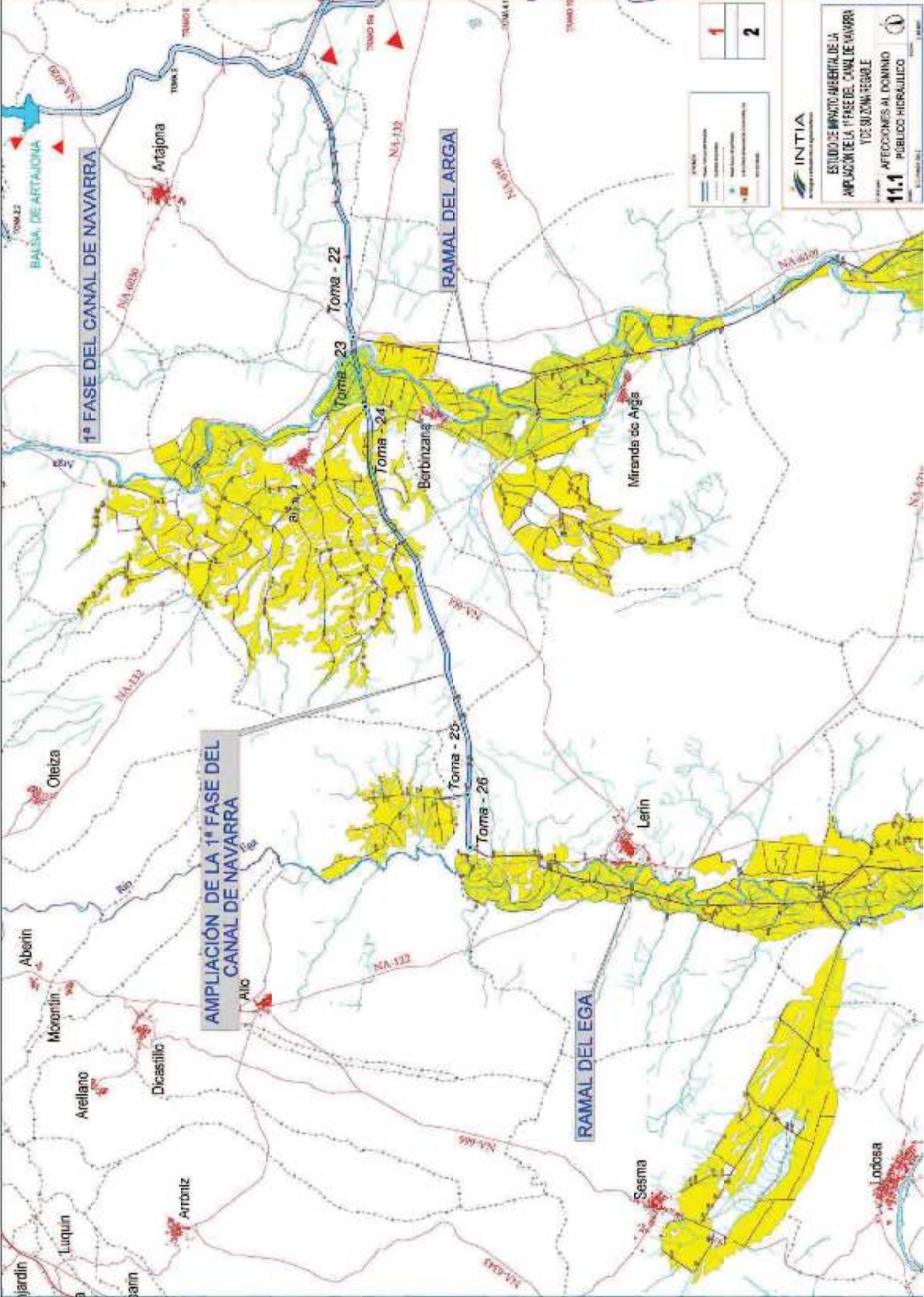
- Fecha de Formalización: 13/05/2015

Condiciones de subcontratación

- Porcentaje de subcontratación: 0,75

Anexo 2.

Plano del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en que se señala este punto de cruce, así como la situación de la Presa.



1ª FASE DEL CANAL DE NAVARRA

AMPLIACIÓN DE LA 1ª FASE DEL CANAL DE NAVARRA

RAMAL DEL ARGA

RAMAL DEL EGA

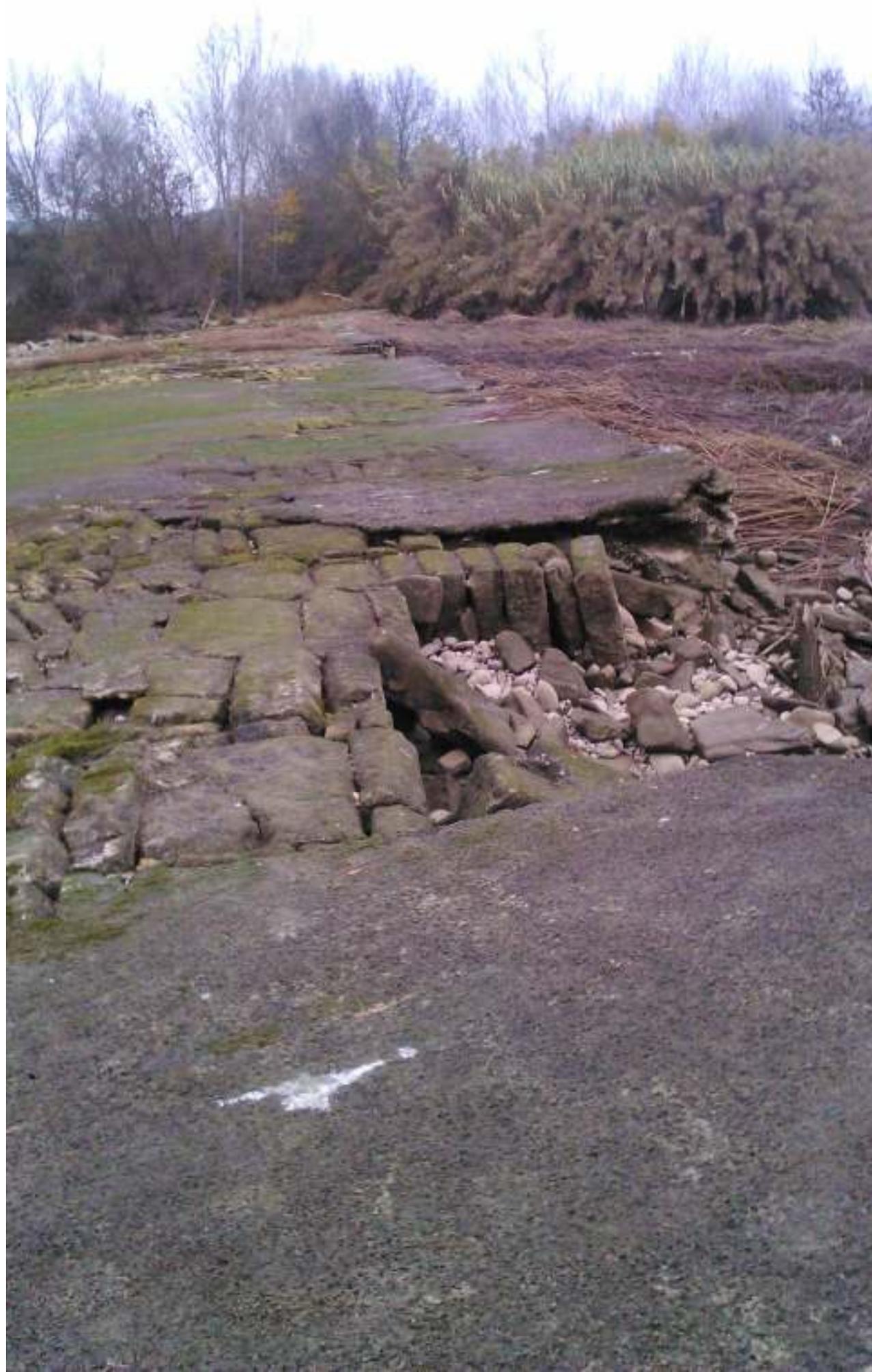
1	2
---	---



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA
AMPLIACIÓN DE LA 1ª FASE DEL CANAL DE NAVARRA
 Y DE SU ZONA REGABLE
11.1 AFECTACIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO

Anexo 3.

Fotografías de la Presa de Miranda tomadas después de la actuación denunciada.











Anexo 4.

Páginas del Estudio de Afecciones del Sector XXII Arga 1 en que se establece la necesidad de conservar el Canal de Miranda y su flujo de agua.

7.1.3. Específicas de protección de la vegetación

- En los dos cruces previstos en las laderas, donde se afecta a valores naturales de obligada conservación, se balizarán con malla de plástico los pasillos de trabajo, y se optimizarán los procedimientos de ejecución para minimizar la afección sobre la vegetación existente.
- De igual manera, una vez realizado el replanteo de la ampliación del ancho de rodadura del camino, se balizará el límite de la zona para evitar afecciones sobre el barranco. Se deberá evitar que los depósitos del material de excavación afecten a la vegetación que bordea el camino.
- Se deberá balizar también el tramo de la nueva cuneta situado junto al matorral.
- Se procurará no modificar las zonas de vegetación natural mientras que no sea imprescindible para la realización de las obras. Todos estos elementos se deberán señalar adecuadamente para evitar más afecciones de las necesarias.
- La maquinaria pesada que participe en la realización de las obras deberá emplear las pistas existentes actualmente, evitando la destrucción de los linderos más anchos y teniendo cuidado para no afectar a los árboles que se encuentran en la zona de actuación durante la realización de las obras, maniobras, paradas, aparcamientos, etc.
- En las zonas con afección a vegetación de interés, en la fase de obras, se reducirá el ancho de ocupación evitando el acopio temporal de las tierras procedentes de excavación que deberán depositarse sobre zonas anexas desprovistas de vegetación natural.

7.1.4. Específicas de protección de la fauna

- Intentar conservar el mayor número posible de árboles, arbustos y ribazos presentes en los bordes de las parcelas del área de estudio. Estos elementos se deberán señalar adecuadamente durante las obras para evitar afecciones negativas.
- Dado que se han obtenido indicios de presencia de visón europeo en el Canal de Miranda, se considera necesaria la conservación íntegra de esta acequia y su

eskorredero en su estado actual, tanto de su cauce y vegetación asociada como del flujo de agua.

- Toda actuación susceptible de afectar al visón europeo y sus hábitats debe cumplir con una serie de medidas preventivas con el fin de reducir o evitar dicha afección. Por este motivo, la Sección de Hábitats del Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local aplica el siguiente condicionado ambiental de obligado cumplimiento:
 - a) De forma general, no debe realizarse ninguna actuación que conlleve el tránsito de maquinaria pesada, movimiento de tierras, etc., en hábitats de visón europeo durante el periodo de reproducción de la especie: del 1 de abril al 30 de agosto.
 - b) De forma excepcional, se podrán autorizar actuaciones puntuales en el mes de agosto, siempre y cuando exista vigilancia ambiental por parte de personal especializado y se compruebe que no existe ninguna madriguera o refugio en la zona de actuación. Para ello, se debería revisar exhaustivamente la zona, antes y después de la eliminación de la cobertura vegetal, como se indica a continuación:
 - c) Siempre que las actuaciones conlleven cualquier labor de movimiento de tierras en orillas o la intervención de maquinaria pesada en las mismas, deberá procederse al desbroce manual de la vegetación herbácea y arbustiva. Una vez eliminada ésta, se procederá a la tala de la vegetación arbórea, caso de existir, y sólo tras 48 horas de la eliminación de la cobertura vegetal podrán comenzar los movimientos de tierras.

Este condicionado deberá respetarse en el ámbito del Canal de Miranda.

7.1.5. Específicas de protección del paisaje

- Se realizará la localización de acopios temporales de materiales, en zonas de poca visibilidad.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de actuaciones, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acumulación y extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

7.1.6. Específicas de protección del patrimonio arqueológico

Las medidas de protección de los puntos con valor arqueológico, tienen una doble vertiente. Por un lado hay que incidir en la protección de los enclaves y, por